



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



03 de febrero de 2025
CMDP-AI-OF-006-02-2025

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Asunto: Asesoría sobre juramentación miembros Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Estimados señores:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica “Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”, se procede a comunicar el presente servicio preventivo de asesoría sobre la juramentación de miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

Al respecto, para lo que interesa, se extrae parte del criterio C-02-2025 de la Procuraduría General de la República, que señala:

“...el artículo 13 inciso g) del Código Municipal encarga al Concejo Municipal “Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa.”// “Partiendo de esa norma, y en virtud de que el órgano competente para juramentar –salvo norma expresa en contrario– es el órgano que tiene a cargo el nombramiento de la persona que debe ser juramentada, se impone concluir que el órgano competente para juramentar a los integrantes de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas es el Concejo Municipal”. // “...el Concejo Municipal no puede delegar el ejercicio de la competencia relativa a la juramentación de los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas...de conformidad con el artículo 91 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública...la delegación no jerárquica o en diverso grado solo será posible mediante una ley que lo autorice...”.

En síntesis, el Concejo Municipal no puede delegar en ningún otro órgano o persona, el ejercicio de la competencia relativa a la juramentación de los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas; por lo que se emite esta asesoría para que el órgano colegiado esté al día y pueda tomar decisiones informadas y con apego a la normativa, no obstante, es importante destacar que el servicio preventivo de asesoría **no es vinculante**, sino que se emite en el marco de las competencias y potestades en materia de asesoría, establecidas en la Ley General de Control Interno, con el fin de coadyuvar con la Administración en la toma de decisiones, siendo que este servicio se convierte en una guía para el Jerarca, que debe analizar y definir si comparte lo expresado para, luego, **emitir los actos propios que se convierten en**



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



la manifestación de su voluntad.

Cordialmente,

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo